

NÚMERO DE EXPEDIENTE: ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000673271
FECHA SOLICITUD: 30 de abril de 2026
NOMBRE: [REDACTED]
Nº IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2026, tuvo entrada en el Ministerio de Hacienda la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de expediente ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000673271, presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en lo sucesivo, "LTAIBG") la cual se notificó a SEPI, a través de la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio. Con fecha 5 de mayo de 2026 se ha dado traslado a esta entidad la solicitud de acceso a la información indicada por parte de SEPI, siendo aceptada en esa fecha la competencia para su resolución.

Segundo.- En su solicitud, el interesado solicita la siguiente información:

"1. Sobre los tres contratos de arrendamiento originales:

1.1. Copia íntegra de los contratos de arrendamiento suscritos entre Sepides/SEPI y el Instituto de Empresa (IE) para los bloques III, IV y VI del Complejo Campos Velázquez, firmados en 2010, 2013 y 2016 respectivamente.

1.2. Superficie exacta arrendada en cada bloque, fecha exacta de firma, signatarios por ambas partes, duración inicial y prórrogas, renta inicial por m² y total anual, cláusulas de revisión (IPC u otras), penalizaciones, condiciones de resolución y cualquier anexo o adenda existente.

2. Sobre las modificaciones y renegociaciones (especialmente 2020- 2022):

2.1. Copia íntegra de todas las adendas, modificaciones, acuerdos complementarios o renegociaciones de los tres contratos (2020-2021 y posteriores), incluyendo la que supuestamente redujo el precio de 23 €/m² a 4 €/m².

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

2.2. Fecha exacta de cada modificación, persona o órgano que la aprobó, actas de las reuniones del Consejo de Administración o comisiones que la trataron, y justificación económica y jurídica de la rebaja (o de cualquier otra medida).

2.3. Importes efectivamente facturados y cobrados por Sepides/SEPI al IE cada año (2010-2026) y mes a mes durante 2020 y 2021.

3. Sobre el préstamo/convenio alternativo: Copia íntegra del contrato o convenio de préstamo de 5 millones de euros concedido al IE a finales de 2020 (incluyendo fecha, tipo de interés, plazos, garantías y justificante de devolución).

4. Preguntas adicionales:

4.1. ¿Se ha realizado alguna auditoría interna, externa o informe de control (por Intervención General, Tribunal de Cuentas u órgano interno) sobre estos tres contratos y sus modificaciones? En caso afirmativo, copia del informe.

4.2. ¿Existe algún acuerdo marco, convenio de colaboración, patrocinio o relación económica adicional entre SEPI/Sepides y el IE más allá de los contratos de arrendamiento?"

Tercero.- En fecha 8 de mayo de 2026, a la vista de los términos de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el solicitante, de conformidad con el artículo 19.3 de la LTAIPBG, se notificó a INSTITUTO DE EMPRESA, S.L, en su condición de interesado, la solicitud presentada por el solicitante, al tiempo que se emplazaba a dicha entidad por quince días para que pudiera formular las alegaciones que tuviera por conveniente

En aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la LTAIPBG, el plazo de resolución quedó suspendido hasta la presentación de las alegaciones, notificando al solicitante del trámite de audiencia concedido.

Cuarto.- Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2026, en el plazo establecido legalmente, INSTITUTO DE EMPRESA, S.L. presentó escrito de alegaciones a la solicitud de información presentada, por lo que el plazo para la resolución de la solicitud se reanudó, fijándose como fecha fin para la resolución el 9 de junio de 2026.

CSV : [REDACTED]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El acceso solicitado. Competencia de SEPIDES, E.P.E. para conocer de esta solicitud.

En el presente caso, el interesado recaba el acceso a la información que se especifica en el antecedente segundo de esta resolución, cuyo eje se centra en conocer el contenido de un contrato privado de arrendamiento entre partes.

Sentado lo que antecede, el artículo 17.1 LTAIBG dispone que: *“El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información (...)”*.

Dado que en el presente caso la información solicitada ha sido generada por SEPIDES, cabe concluir que corresponde a esta entidad de derecho público la obligación de resolver este procedimiento de acceso a información pública.

Segundo. Plazo para resolver la solicitud.

El artículo 20.1 LTAIBG dispone que *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*.

Como ha quedado antes expuesto, la presente solicitud, si bien fue registrada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda el día 30 de abril de 2026, no fue remitida a SEPIDES hasta el día 5 de mayo de 2026. Además, teniendo en cuenta el plazo que ha quedado suspendido en el trámite de alegaciones notificado a INSTITUTO DE EMPRESA, S.L. la fecha fin de resolución queda fijada en el 9 de junio de 2026.

CSV : [REDACTED]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

Tercera. - El derecho a la información pública. Contenido y alcance.

El artículo 12 de la LTAIBG, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, entendida esta, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Como figura recogida en el preámbulo de la LTAIBG, *"la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política"*. El objetivo perseguido por dicha norma no es otro que someter a escrutinio **la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.**

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 1547/2017, de 16 de octubre de 2017, considera al derecho de acceso a la información pública regulado en el artículo 12 LTAIBG como un auténtico derecho público subjetivo, del que son titulares todas las personas, derecho que solamente podrá verse limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la **propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.**

En efecto, como sucede con el resto de los derechos, el derecho a la información pública no es absoluto, pudiendo ser limitado cuando el acceso a la información recabada suponga un perjuicio real o previsible para alguno de los intereses contemplados en el artículo 14.1 LTAIBG, o para la intimidad o la protección de datos personales de los afectados por dicha información (artículo 15 LTAIBG). La mencionada sentencia resalta que *"la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que*

CSV : [REDACTED]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información”.

De acuerdo con lo que antecede, cabe colegir que la información recabada por la interesada en la presente solicitud tiene el carácter de “pública”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 LTAIBG, entendiéndose que tal solicitud responde a uno de los fines previstos en dicha norma, en este caso, el de permitir conocer bajo qué criterios actúan nuestras instituciones. Ello comportaría, en principio, la necesidad de dar acceso a dicha información, salvo que una norma lo impida, lo limite o establezca un régimen de publicidad específico.

En este caso concreto parte de la información solicitada **afecta fundamentalmente a los intereses económicos y comerciales de SEPIDES, EPE**, por cuanto el contrato de arrendamiento **contiene datos económicos y de negocio cuyo conocimiento puede afectar directamente a la estrategia de comercialización de la entidad**.

Sin perjuicio de lo anterior, se analizará cada uno de los puntos de la solicitud a efectos de proporcionar aquella información de la que disponga esta entidad y que no se vea limitada por un perjuicio real a alguno de los intereses determinados en el artículo 14 de la LTAIBG.

Cuarto. – El contrato de arrendamiento entre partes.

Lo puntos primero y segundo de la solicitud presentada se refieren al contenido del contrato de arrendamiento que SEPIDES, EPE mantiene con la empresa INSTITUTO DE EMPRESA, S.L. desde el año 2010 hasta la actualidad. Este es un contrato de naturaleza privada entre partes, ya que como establece la normativa de aplicación, queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dejar su artículo 9.2 expresamente fuera de aplicación los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles. De igual forma, no resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPA) ya que conforme se determina en su artículo 167.2 este tipo de contratos tienen la consideración de contratos privados y se rigen por el ordenamiento jurídico privado.

CSV : [REDACTED]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

El acceso a la información que se solicita **afecta fundamentalmente a los intereses económicos y comerciales de SEPIDES, EPE**, por cuanto el contrato de arrendamiento **contiene datos económicos y de negocio cuyo conocimiento puede afectar directamente a la estrategia de comercialización de la entidad**.

Dentro de los fines de SEPIDES, EPE, tal y como se indica en su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1247/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la transformación de la sociedad mercantil estatal SEPI Desarrollo Empresarial, SA, S.M.E., en la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial Entidad Pública Empresarial, y se aprueba su Estatuto, se encuentra *"La tenencia, administración, arrendamiento y explotación con fines comerciales de su patrimonio inmobiliario"*, entre el que se encuentra el inmueble al que la petición de acceso a información pública hace referencia. El propio estatuto reconoce que esta gestión de bienes inmuebles se hace con fines comerciales, por lo que **la protección de estos intereses comerciales está estatutaria y legalmente reconocida**.

Así, se debe hacer una valoración expresa sobre la petición de acceso a un contrato privado, en relación con lo previsto en el artículo 14.1 h) de la LTAIBG, de acuerdo con el cual constituye un **límite al acceso a la información la protección de los intereses económicos y comerciales**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tal y como se ha indicado anteriormente, SEPIDES, como entidad pública empresarial, opera en el marco de una economía de mercado en la que concurre con otros operadores del mismo, siendo la gestión de su patrimonio inmobiliario una competencia propia de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de su Estatuto. La naturaleza de entidad de derecho público que recientemente ha adquirido esta entidad no debe hacer que se posicione en una peor condición en el desenvolvimiento de su actividad inmobiliaria ni debe atribuir a sus competidores ventajas que no tendrían frente a otros operadores cuya naturaleza jurídica sea de titularidad privada.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de SEPIDES, **el régimen jurídico de su patrimonio está sujeto a derecho privado**, estando sujetos los contratos y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos a la libertad de pactos entre partes, siempre con el límite, como no puede ser de otra manera, de que las cláusulas y condiciones que se incluyan no sean contrarios al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

A estos efectos, el legislador, consciente del valor de los secretos empresariales y comerciales, ha dotado a éstos de una regulación específica contenida en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. La exposición de motivos de esta norma recuerda lo siguiente:

*“Las organizaciones valoran sus secretos empresariales tanto como los derechos de propiedad industrial e intelectual y utilizan la confidencialidad como una herramienta de gestión de la competitividad empresarial, de transferencia de conocimiento público-privada y de la innovación en investigación, con el objetivo de proteger información que abarca no solo conocimientos técnicos o científicos, sino también **datos empresariales relativos a clientes y proveedores, planes comerciales y estudios o estrategias de mercado.***

Sin embargo, las entidades innovadoras están cada vez más expuestas a prácticas desleales que persiguen la apropiación indebida de secretos empresariales, como el robo, la copia no autorizada, el espionaje económico o el incumplimiento de los requisitos de confidencialidad. La globalización, una creciente externalización, cadenas de suministro más largas y un mayor uso de las tecnologías de la información y la comunicación, contribuyen a aumentar el riesgo de tales prácticas.

La obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto empresarial comprometen la capacidad de su titular legítimo para aprovechar las ventajas que le corresponden como precursor por su labor de innovación. La falta de instrumentos jurídicos eficaces y comparables para la protección de los secretos

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

empresariales menoscaba los incentivos para emprender actividades asociadas a la innovación e impiden que los secretos empresariales puedan liberar su potencial como estímulos del crecimiento económico y del empleo. En consecuencia, la innovación y la creatividad se ven desincentivadas y disminuye la inversión, con las consiguientes repercusiones en el buen funcionamiento del mercado y la consiguiente merma de su potencial como factor de crecimiento.

Es necesario garantizar que la competitividad, que se sustenta en el saber hacer y en información empresarial no divulgada, esté protegida de manera adecuada, y mejorar las condiciones y el marco para el desarrollo y la explotación de la innovación y la transferencia de conocimientos en el mercado."

Teniendo en cuenta lo anterior, la **revelación de información concreta** contenida en un contrato de arrendamiento privado colocaría a entidades sometidas a las reglas del mercado, como es el caso de SEPIDES, en condiciones claramente desventajosas, causando con ello un **perjuicio irremediable, para la propia entidad y para el propio sector público estatal del que forma parte.**

En el marco de la actividad inmobiliaria que SEPIDES lleva a cabo, como una de las **actividades principales de la entidad**, se encuentra la negociación y formalización de contratos de arrendamiento, fundamentalmente oficinas, y de contratos de compraventa, principalmente de parcelas para uso industrial o terciario en distintos parques empresariales distribuidos por la geografía española.

En la página web corporativa de la entidad se puede consultar numerosa información sobre la actividad de esta entidad, así como de sus sociedades filiales, sobre todas las actividades que lleva a cabo y sobre los diferentes productos que oferta al mercado, en concurrencia con otros competidores, así como en los propios Informes de Gobierno Corporativo y en las Memorias de Sostenibilidad, publicados la web corporativa.

Se pone de manifiesto que la extensa información referida no abarca datos individuales sobre operaciones concretas realizadas, ya que lo contrario perjudicaría los intereses

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

económicos y comerciales, no sólo de SEPIDES y de sus sociedades filiales, sino también de sus propios clientes.

Es importante destacar que, **dentro de la actividad inmobiliaria de esta entidad, los contratos de arrendamiento constituyen una de las fuentes de ingresos**, en su mayoría provenientes de alquileres de oficina, en inmuebles situados principalmente en Madrid. Hay que tener en cuenta que SEPIDES cuenta con una fórmula exitosa de gestión de sus activos que permite atraer a clientes solventes; muchos de los cuales mantienen relaciones duraderas. Prueba de esta gestión es que en estos momentos la mayoría de los edificios destinados a oficinas están prácticamente al completo, lo que exige proteger las condiciones de los acuerdos alcanzados con nuestros clientes, en lo relativo a renta, duración, periodos de obligado cumplimiento, superficies arrendadas, repercusión de gastos e impuestos, así como los valores de tasación con los que cuenta la Entidad, todo ello, a fin de evitar que durante dicha relación comercial o de negocio, otras promotoras inmobiliarias o agentes puedan perjudicar los intereses económicos y comerciales de SEPIDES realizando ofertas de captación a nuestros clientes con condiciones más ventajosas basadas en la información a la que han tenido acceso a través de esta solicitud de transparencia.

De esta forma, para poder atender a la solicitud de transparencia, resulta necesario realizar el oportuno *test de daño* que prevé el preámbulo de la LTAIBG, una vez determinado cuál es el perjuicio para esta entidad, derivado de una exposición de un contrato de arrendamiento concreto que tiene una afectación directa sobre los intereses económicos y comerciales de esta entidad, y valorado y cuantificado el mismo en los términos expuestos, hemos de proceder a ponderar el peso del perjuicio expuesto con respecto al interés público legítimo del solicitante en la divulgación de la información que se contiene en el contrato privado de arrendamiento.

Resulta importante señalar que el solicitante de la información nada dice en su solicitud sobre el interés público que busca satisfacer, ni cabe deducirlo de la información contenida en la misma, limitándose a hacer una petición concreta de un contrato privado entre partes. Es cierto que el art.17 de la LTAIBG establece que “el

CSV : [REDACTED]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información”, pero no se puede obviar que la propia Ley, a continuación, brinda la oportunidad al ciudadano de “exponer los motivos por los que solicita la información y **que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución**”.

Teniendo en cuenta la conclusión del test del daño expuesta, y que de la propia petición no se desprenden argumentos a favor del interés público que permitan hacer una ponderación contra un interés público específico y concreto, cabe concluir que, previo al oportuno ejercicio de reflexión y ponderación, a través del test de interés preceptivo, procede **no dar copia de un contrato de arrendamiento clave para la entidad**.

Suministrar información relativa a una **operación concreta de arrendamiento** podría suponer un **perjuicio cierto a la estrategia de comercialización de esta entidad, ya que el resto de los potenciales clientes, conocerían de antemano los márgenes de actuación de SEPIDES**.

Determinado cuál es el perjuicio que esta entidad sufriría, tras llevar a cabo el oportuno *test de daño* que prevé el preámbulo de la LTAIBG, y cuantificado el mismo en los términos expuestos, hemos de proceder a ponderar, el peso del perjuicio expuesto con respecto al interés público legítimo del solicitante en la divulgación de la información que obra en este específico contrato de arrendamiento.

Manifestadas las razones que justifican que en atención a la **necesaria defensa de los intereses económicos y comerciales de SEPIDES**, y a las cuestiones **confidenciales que pudieran deducirse del contenido de estos contratos, teniendo en cuenta que no se ha puesto de manifiesto en la solicitud de acceso ningún interés que pueda prevalecer, no se puede atender a la solicitud de información de forma estricta facilitando la copia de los contratos afectados** tal y como se solicita en el punto primero de su escrito.

No obstante lo anterior, en relación con la solicitud presentada, se puede garantizar que en ningún caso se ha dado un trato de favor a este arrendatario en ninguno de los

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

periodos desde que los contratos han estado vigentes ni se ha producido una rebaja del precio de la renta, habiéndose actualizado en los términos indicados en el contrato (IPC o Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española) ni siquiera en los años 2020 o posteriores en los que la economía se vio seriamente resentida por efecto de la pandemia del COVID-19.

Se informa a estos efectos, de los siguientes datos relacionados con el contrato de arrendamiento solicitado:

- **Fecha de formalización:** Actualmente se mantienen tres arrendamientos con el INSTITUTO DE EMPRESA en relación con tres bloques de edificios del Complejo Velázquez:
 - o Bloque IV: fecha de formalización 28/07/2010.
 - o Bloque III: fecha de formalización 25/07/2013.
 - o Bloque VI: Fecha de formalización 6/07/2017.
- **Superficie arrendada:**
 - o Bloque IV: 7.002,71 m².
 - o Bloque III: 6.735,26 m².
 - o Bloque VI: 6.847,60 m².
- Las **rentas** de cada uno de los inmuebles objeto de alquiler están en condiciones de mercado y sujetas a revisiones legales.
- La **actualización de la renta** se realiza conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en base al Índice de Precios Alquiler de Oficina, a nivel autonómico, publicado por el INE, y en caso de falta de publicación el Precios de Alquiler de la Vivienda a nivel provincial.
- El **régimen jurídico** aplicable es la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos vigente.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

Quinto. – El contrato de préstamo.

Continúa el solicitante recabando, en el punto 3 de su escrito la información sobre el contrato de préstamo que en el año 2020 se formalizó con el INSTITUTO DE EMPRESA.

A estos efectos, se recuerda que en año 2020 España estaba inmersa en la pandemia internacional provocada por la COVID-19 por lo que los distintos estados miembros de la Unión Europea adoptaron medidas coordinadas de emergencia cuyo objeto final era proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

En este marco, SEPIDES, acordó determinadas medidas tendentes a paliar los efectos más inmediatos de la crisis y favorecer el mantenimiento de la actividad o su recuperación.

En este contexto, se concedió al INSTITUTO DE EMPRESA, un préstamo en las siguientes condiciones básicas:

- Importe a financiar: hasta un máximo de 5.000.000 €
- Plazo de la operación: hasta un máximo de 6,5 años.
- Periodo de carencia del principal del préstamo: hasta 18 meses desde la formalización.
- Desembolso: en el plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato de préstamo mediante transferencia bancaria.
- Amortización del principal: en 20 cuotas trimestrales.
- Tipo de interés: euribor a 12 meses más un diferencial del 2 % anual, con un mínimo del 2 %. El euribor negativo se considerará igual a 0
- Pago de intereses: Los intereses ordinarios se devengarán diariamente sobre el saldo del principal vivo del préstamo, liquidándose y pagándose por trimestres naturales vencidos, el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, hasta la total cancelación del préstamo.
- Garantía: Personal solidaria a primer requerimiento de la SOCIEDAD IE UNIVERSIDAD.

CSV : [REDACTED]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

Este préstamo se devolvió en el plazo de seis meses, habiéndose abonado la penalización por amortización anticipada y con el pago correspondiente de las tres cuotas trimestrales de intereses mientras estuvo vigente.

Sexto. – Preguntas adicionales.

Termina el solicitante recabando información sobre las auditorías internas o externas o informes de control realizados sobre los contratos de arrendamiento, y sobre si se mantiene algún acuerdo marco, convenio de colaboración, patrocinio o relación económica adicional con el INSTITUTO DE EMPRESA.

SEPIDES, hasta su transformación en entidad pública empresarial operada por el Real Decreto 247/2024, de 10 de diciembre, tenía naturaleza jurídica de sociedad mercantil estatal, por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, estaba sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado, así como al Tribunal de Cuentas.

A estos efectos, la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado ha realizado una auditoría operativa y de cumplimiento, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 169 y 170 de la Ley General Presupuestaria, y en ejecución del Plan de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas y el Plan de control financiero permanente para el ejercicio 2024, aprobado mediante Resolución de 18 de diciembre de 2023. El alcance de esta auditoría comprendía entre otros, el análisis de la gestión patrimonial inmobiliaria, con alcance temporal 2023 y 2024, con opinión favorable, sin limitaciones al alcance y concluyendo expresamente *“podemos concluir satisfactoriamente sobre el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos”*.

Por último, se informa de que actualmente SEPIDES no mantiene ninguna relación comercial o de negocio, ni ningún convenio, patrocinio ni acuerdo marco con el INSTITUTO DE EMPRESA más allá de los citados contratos de arrendamiento.

CSV : [REDACTED]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

ESTIMAR PARCIALMENTE la presente solicitud y **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**, en los términos expresados en los **Fundamentos Jurídicos cuarto, quinto y sexto** de esta Resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación (artículos 9.1 c), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o bien, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (artículos 23 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno).

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Cristina Coto del Valle

Francisco Javier Rosell Pérez

**Secretaria General y Directora de la
Asesoría Jurídica de la Sociedad
Estatual de Promoción Industrial y
Desarrollo Empresarial Entidad
Pública Empresarial**

**Presidente de la Sociedad Estatal
de Promoción Industrial y
Desarrollo Empresarial Entidad
Pública Empresarial**

Página 14 de 14

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CRISTINA COTO DEL VALLE | FECHA : 04/06/2026 17:43 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ | FECHA : 04/06/2026 17:44 | Sin acción específica

CSV : [REDACTED] | FECHA : 15/06/2026 19:15 CEST

EXPEDIENTE : ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000673271 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/SedePAGCSV> | NIF/CIF